

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500977
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500977. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, de fecha 15/03/2023, en la que instaba al reconocimiento de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar.

Se da la circunstancia de que, por estos mismos hechos, se tramitó en esta institución la **queja número 202401326**. Durante la tramitación de la misma tuvimos conocimiento de que, con fecha 08/06/2023, se había requerido a la interesada documentación preceptiva y necesaria para la continuación del procedimiento (modelo de Nuevas Preferencias debidamente cumplimentado) y de que esta fue presentada por la misma el 21/06/2023, atendiendo así el requerimiento.

Tras su tramitación, emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2401326, de 17/07/2024](#), sin que la Administración hubiese llevado a cabo las acciones necesarias para atender las recomendaciones de esta institución.

Como comenzábamos diciendo, la interesada ha vuelto a dirigirse a nosotros para manifestar que continúa sin resolverse el expediente.

Por ello, el 06/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria expuso, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento y que, dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, su intención era emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención antes del transcurso del tercer trimestre del año 2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, presentada el 15/03/2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

Dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, no resulta admisible que la Conselleria manifieste que la previsión es resolverla antes del transcurso del tercer trimestre de 2025, pues habrán transcurrido más de dos años desde que la persona en situación de dependencia solicitara el cambio de recurso.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la interesada realizó el 15/03/2023,

proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada.

- 3. SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana